



Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00441-00

I. En atención al poder allegado por la Dra. ADRIANA MARÍA VALDES VALDERRAMA, en representación de la demandada SANDRA LILIANA CHAVERRA VARGAS; el Suscrito Juez, con fundamento en el artículo 301 del C. G. del P., tendrá NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte pasiva de la corriente acción.

Por lo tanto, se le significa a la demandada que, a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaría del Juzgado, el link del expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

II. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA MARÍA VALDES VALDERRAMA, con T.P. No. 365.998 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la demandada, artículo 74 del C. G. del P.

III. Teniendo en cuenta la “*CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN*” presentada por la togada de la parte pasiva; el Despacho con fundamento en lo reglado en el Numeral 2° del Art. 43 del C. G. del P., RECHAZA el escrito de contestación al ser extemporáneo por anticipación, en tanto apenas sí, se está teniendo notificada por conducta concluyente conforme a lo dilucidado en el auto del 22 de septiembre de 2022; por lo que se INSTA a la profesional del derecho para que vuelva a realizar las solicitudes del caso; advirtiéndole a la misma que la corriente controversia no admite demanda de mutua petición.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc236d593b6ef114096d03ddd17f794976d2e1bab9c4a92f870860becd79d9a**

Documento generado en 08/11/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>